PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXI LEGISLATURA
14 MAR. 2017
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXI LEGISLATURA
Consuelo Llanos
13 MAR. 2017
10:10 Hrs.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. JORGE HUMBERTO SEGURA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Jassive Patricia Durán Maciel**, integrante de la Trigésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción 1, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit,** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Desde el año 2007 nuestro país cuenta con una Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto principal, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Esta ley, a decir de Marcela Lagarde, fue producto de un arduo trabajo parlamentario de ambas cámaras, ya que el propósito era generar un proyecto de Ley General que amalgamará las propuestas legislativas en un ordenamiento jurídico a la atención integral de la violencia contra las mujeres en México[1].

[1] http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=8885

Si bien, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, plantea los diferentes tipos de violencia, entre estos: violencia psicológica, violencia física, violencia sexual, violencia patrimonial, violencia económica. También señala las diferentes modalidades de la violencia: violencia en la familia, violencia en la comunidad, violencia laboral o docente, violencia institucional y violencia feminicida.

La Ley General, sirve como modelo de las leyes que se expedirían en las entidades federativas, en razón de ello, el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado publica el 15 de noviembre de 2008 la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, que tiene por objeto, regular y garantizar el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

De igual manera, la ley establece, los principios rectores, las modalidades y tipos de violencia de género, los modelos y ejes de acción, modelos de atención, modelos de prevención, modelos de erradicación, mecanismos garantes, distribución de competencias para el estado y los municipios.

En ese sentido, define a la violencia de género como, el mecanismo de control social de acción u omisión que se ejerce hacia las mujeres a partir de su género, que causa muerte, daños físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado.

Ahora bien, la Organización de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como, "***todo acto*** *de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada*"[2].

---

[2] http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/

De igual forma, la OMS ha señalado que la violencia contra la mujer afecta de manera directa o indirecta la vida, la libertad, dignidad, integridad y la seguridad personal de todas aquellas mujeres que la padecen.

Además, diversos estudios sobre la violencia contra la mujer, permiten afirmar que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer[3].

Bajo ese marco, esta iniciadora propone realizar una reforma al objeto de la Ley local, haciendo paréntesis, es necesario advertir, que el objeto de la ley, debe identificar la materia o asunto que se pretende regular, a su vez debe ser preciso y completo, breve y concreto, y así guiar el contenido dispositivo de la ley, de esta manera, el objeto de la ley que nos ocupa se refiere a lo siguiente:

> *Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto regular y garantizar el* ***derecho de acceso*** *de las mujeres una vida libre de violencia, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el Estado.*

Si observamos, el objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestro estado, se refiere a *regular y garantizar el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*, y no a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres como se contempla en el contenido de la

---

[3] Violencia de Género: un problema de derechos humanos en www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf

misma, al referirse a los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, así como las diversas políticas públicas que se señalan en la misma y que tienen como fin precisamente el de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, por lo que considero importante que adoptemos la propuesta que realiza en la presente iniciativa.

Por otro lado, se propone, la ampliación del concepto de violencia de género, contemplado en la Ley, para así señalar y recalcar que la violencia de género es toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Como se puede advertir, lo que se propone es realizar un cambio en la concepción de la violencia de género a fin de enfatizar que se refiere a una conducta más que a un mecanismo de control social, como actualmente se señala, no solamente para estar acorde a las diversas definiciones que aquí se han observado, sino que, debe quedar claro que la violencia de género es la conducta que se ejerce sobre las mujeres, que puede ser, de acción u omisión y que tiene que ver con la situación de poder y subordinación entre mujeres y hombres, que ese poder se ejerce para controlar la vida y la libertad de las mujeres.

Por lo tanto, considero necesario partir de una definición clara, concisa, que señale aspectos que nos permitan identificar en que momento y en que situaciones una mujer es víctima de violencia en cualquiera de sus modalidades, aunado a ello, lo que se propone estará acorde a los diversos instrumentos internacionales de los que el estado mexicano es parte.

Como se ha dicho, a violencia contra las mujeres es un problema que no se confina a una cultura, región o país específico, ni a grupos particulares de mujeres en la sociedad sino que las raíces de la violencia contra la mujer yacen en la discriminación persistente contra las mujeres por el solo hecho de serlo[4].

Del mismo modo, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de los derechos y libertades reconocidos en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

Con respecto a ello, el derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)[5] que establece que *debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Por su parte, el *artículo 1 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*[6], define la discriminación contra la mujer, incluyendo la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

---

[4] http://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf
[5] Convención Belem do Pará http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf
[6] CEDAW http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm

Como se ha mencionado, la violencia contra la mujer es un problema que se presenta en todas las sociedades del mundo, que de acuerdo con ONU Mujeres, en todo el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de un compañero sentimental. Ya sea en el hogar, en la calle o en los conflictos armados, la violencia contra las mujeres es una pandemia mundial que ocurre en espacios públicos y privados[7].

Esos prejuicios y prácticas de alguna manera justifican la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación, esa justificación de la que hablo, muchas veces, es aceptada no solo por quien ejerce la violencia sino que en la mayoría de los casos la propia víctima justifica esos actos por diversos motivos.

En nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas[8].

A partir de esta información, es posible afirmar que la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, puesto que como se señala en el párrafo anterior, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial, y discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por cualquier agresor, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por personas conocidas o extrañas.

---

[7] ONU Mujeres http://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2015/11/infographic-violence-against-women

[8] INEGI http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf

Algunos datos que nos proporcionan son los siguientes:

- La violencia de pareja está más extendida entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (52.9%) que entre quienes lo hicieron a los 25 años o más (43.4 por ciento).
- Entre las mujeres con dos o más uniones o matrimonios el nivel de violencia es mayor (54.6%), que entre aquellas que solo han tenido una unión o matrimonio (48.7%).
- 32% de mujeres han padecido violencia sexual por parte de agresores: actos de intimidación, acoso o abuso sexual.

A partir de lo anterior, un aspecto importante que se propone en la presente iniciativa, es incluir como parte de la violencia en el ámbito familiar es, **las relaciones de noviazgo**, ya que, la ley vigente señala a esta modalidad como:

> *Artículo 7.- La violencia familiar es todo acto de dominio, para intencionalmente someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar realizado por quien tenga vínculo por consanguinidad o haya tenido relación de parentesco por afinidad o civil, por matrimonio, concubinato, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Por lo que, hemos advertido que, la violencia en las relaciones de noviazgo, es una realidad de nuestro país, se presenta cuando se intenta controlar o dominar a una persona, física, sexual o psicológicamente y genera algún tipo de daño sobre ella, que puede ser desde golpes, agresiones verbales y emocionales, hasta relaciones sexuales forzadas así como el uso del sexo como forma de presión y manipulación[9].

---

[9]PEÑA Cárdenas Fabiola. Violencia en el noviazgo en una muestra de jóvenes mexicanos. Revista Costarricense de psicología.

Conforme al Consejo Nacional de Población, la violencia en el noviazgo ocurre en una relación amorosa cuando una de las personas abusa física, emocionalmente o sexualmente para dominar y mantener el control sobre la otra.

Es importante señalar que la violencia en el noviazgo tiende a pasar desapercibida tanto para los involucrados como para las instituciones, por lo que existe una perpetración en la violencia entre la población adolescente y juvenil.

Se entiende que, la violencia en el noviazgo es "*todo acto, omisión, actitud o expresión que genere, o tenga el potencial de generar daño emocional, físico o sexual a la pareja afectiva con la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo marital*"[10]

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), tres de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo, el resto lo mantiene en silencio al considerar que estas conductas son normales, que no aumentarán y no se atreven a denunciar. En el caso de México, nueve de cada 10 mexicanas, de entre 12 y 19 años han sido agredidas durante el noviazgo[11].

Por su parte, UNICEF México ha dicho que el tema de violencia arrojaban sobra la mesa datos tan alarmantes como que siete de cada diez jóvenes sufre violencia en su relación de noviazgo (un 76% de violencia psicológica, 16.5% de violencia sexual y 15% de violencia física)[12].

Por otro lado, se desprende otro punto importante que se propone modificar en la ley local y que se refiere a que la ley garantice a toda mujer independientemente de clase, raza, grupo ético, orientación sexual, ingresos, cultura, educación, edad y religión, los derechos inherentes a la persona humana para con ello, asegurar

---

[10] http://convivejoven.semsys.itesi.edu.mx/cargas/Articulos/VIOLENCIA%20EN%20EL%20NOVIAZGO%20ADOLESCENTE.pdf

[11] http://www.milenio.com/policia/violencia_noviazgo_Mexico-adolescentes_noviazgo-violencia_noviazgo_OMS_0_722327852.html

[12] https://www.unicef.org/mexico/spanish/17045.html

las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia y preservar su salud física y mental, así mismo, se incluye la transversalidad y perspectiva de género como parte de los principios rectores que rigen la ley en estudio.

Al mismo tiempo, se propone que se incorporen ejes de acción a la política pública que permitan asegurar a las mujeres las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos a la vida, a la seguridad, a la salud, a la educación, a la alimentación, a la cultura, a la vivienda, al acceso a la justicia, al deporte, al esparcimiento, al trabajo, a la libertad, a la dignidad y al respeto.

Así como, en los modelos de atención, la violencia, sea atendida por la asistencia en forma integral y oportuna para las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurando el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz a los servicios creados para tal fin.

Consciente de que la prevención es la mejor manera de contrarrestar la violencia contra la mujer, tratando sus orígenes y causas estructurales, permitiendo detectar las modalidades y tipos de violencia contra la mujer que se realizan en el estado, los modelos de prevención que se implementen deben ir encaminados a brindar una capacitación permanente, integral y específica sobre la detección de factores de riesgo para aquellos servidores públicos involucrados según su área de actuación.

A su vez, se propone establecer la necesidad de realizar campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Finalmente, se propone modificar la disposición que contiene la denominación de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999 Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para que se establezca

NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Lo anterior, con el fin de adecuarnos a los cambios normativos que representan un avance significativo en los derechos de las mujeres, de esta manera, es importante señalar que, esta Norma Oficial tiene por objeto establecer criterios a observar en *la detención, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentran involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual,* así como en la notificación de casos, aplicable y de observancia obligatoria para todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado, su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa.

Por lo tanto los servicios de Salud están obligados a observar el nuevo texto de esta norma por encima de cualquier otro ordenamiento que pretenda limitar el acceso a los servicios de salud de las mujeres, de ahí la importancia de incorporar este cambio no solo de denominación de una norma mexicana de protección de los derechos de las mujeres sino de su contenido, acorde a los compromisos internacionales que el estado mexicano ha realizado.

Como diputada, reafirmo mi compromiso con cada una de las mujeres del estado, hemos trabajado para garantizar a través de reformas el acceso que tienen a una vida libre de violencia, así como a gozar de manera libre los derechos por los que muchas mujeres han luchado.

Nuestra tarea como legisladores consiste en crear condiciones desde la ley para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra ellas.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en los términos de los documentos que se adjuntan.

Atentamente

Tepic, Nayarit; 13 de marzo de 2017

Dip. Jassive Patricia Durán Maciel

Proyecto de Decreto

Único.- Se **reforman** los artículos 1; 3, párrafos segundo y tercero; 4, fracción XXII; 5, párrafo primero y fracción VI; 6; 7; 28, fracción III; 35, fracción IV; 57, fracción VI; y se **adicionan** el párrafo cuarto al artículo 3; la fracción V al artículo 35; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado.

Artículo 3.-...

Esta ley garantiza a toda mujer, independientemente de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, cultura, educación, edad y religión, los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, siéndoles aseguradas las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, y preservar su salud física y mental.

El presente ordenamiento se interpretará de conformidad con los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados y Convenciones Internacionales, en materia de Derechos Humanos de las Mujeres suscritos y ratificados por México.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponderá al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit.

Artículo 4.- ...

I. a la **XXI.** ...

XXII. Violencia de Género: toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal, y

XXIII. ...

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán de garantizarse los siguientes principios rectores:

I. a la **V.** ...

VI. La transversalidad y perspectiva de género.

...

Artículo 6.- Las administraciones públicas estatal y municipal, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirán los principios rectores señalados e incorporarán los ejes de acción a la política pública que permitan asegurar a las mujeres las condiciones para el ejercicio efectivo de sus derechos a la vida, seguridad, salud, educación, alimentación, cultura, vivienda, acceso a la justicia, el deporte, esparcimiento, trabajo, libertad, dignidad y respeto.

Artículo 7.- La violencia familiar es todo acto de dominio, para intencionalmente

someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar realizado por quien tenga vínculo por consanguinidad o haya tenido relación de parentesco por afinidad o civil, por matrimonio, concubinato, noviazgo, o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 28.-...

I. a la **II.** ...

III. La asistencia jurídica, integral y oportuna, para las mujeres, que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz a los servicios creados para tal fin;

IV. a la **V.** ...

Artículo 35.-...

I.- a la **III.-** ...

IV.- Capacitación permanente psicológica y jurídica transversal a los servidores públicos del Estado y Municipios, que se impartirán de manera integral y específica según su área de actuación, en particular sobre detección de factores de riesgo anualmente, y

V.- Realizar campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

...

Artículo 57.- ...

I. a la **V.** ...

VI. Aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar,

sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

VII. a la **X.** ...

Artículo Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.